

CONTENIDO

Iniciativas

Con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 22; y se reforma la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Anexo IX

Lunes 18 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Laura Imelda Pérez Segura, en mi carácter de Diputada Federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 22; y, se reforma la fracción IV del artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dicha deuda.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios está conformada por cinco componentes:

- a. Reglas de disciplina hacendaria y financiera: Estas reglas promueven el sano desarrollo de las finanzas públicas mediante principios de responsabilidad hacendaria.
- b. Sistema de Alertas: Este sistema mide oportunamente el nivel de endeudamiento, el servicio de la deuda y las condiciones de liquidez para que se detecte cualquier riesgo ante los endeudamientos de los entes públicos.
- c. Contratación de deuda y obligaciones: Son los principios que garantizan que se contraten deuda y obligaciones al menor costo financiero, de manera eficiente y transparente, bajo un límite de afectación de participaciones y que el destino sea inversión pública.
- d. Deuda Estatal Garantizada: A través de esta figura, el Gobierno de la República, con autorización constitucional, otorga su aval crediticio con el propósito que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato, a cambio de que suscriban convenios de disciplina financiera.

e. Registro Público Único: El registro sirve para inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones (deuda de corto y largo plazo, Asociaciones Público-Privadas y emisiones bursátiles).

Precisamente, en lo relativo a la contratación de deuda y obligaciones al menor costo financiero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no define ni señala un porcentaje específico de gastos adicionales y gastos adicionales contingentes.

ARGUMENTOS

El objeto de la presente iniciativa es incorporar en el artículo 2 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los conceptos de *gastos adicionales* y *gastos adicionales contingentes*, y de incluir ambos conceptos en los artículos 22 y 26, fracción IV, para dar mayor certeza a las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos que están sujetas a dicha disposición normativa.

Cuando las Entidades Federativas, los Municipios y Entes Públicos están buscando algún tipo de crédito, se enfrentan a un número importante de instituciones de crédito y financieras que lo ofrecen y, por ende, también a una gran variedad de productos similares. Si sólo analiza la tasa de interés, seguramente hará una mala decisión financiera, que le puede resultar muy cara al final de pagar.

Es por ello, que no sólo debe tomarse en cuenta la tasa de interés, sino también otros costos que son igualmente importantes y que muchas veces no son considerados en las ofertas, tales como: intereses ordinarios, comisiones, gastos, amortizaciones de principal, y, cualquier otro cargo que debe pagarse al momento de contratar el crédito y durante su vigencia.

El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente, indica que al contraer obligaciones o financiamientos cuyo destino sean inversiones públicas productivas, refinanciamientos o reestructuras, deben incluirse los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, sin embargo, ningún artículo de esta ley los define.

Por esta razón, se pretende adicionar los conceptos de gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, que no deberán exceder del 0.25 por ciento, con la finalidad de precisar qué tipos de gastos deben tomarse en cuenta y que no excedan dicho porcentaje, pues de otra forma no se garantizaría que se contrata deuda y obligaciones al menor costo financiero.

Para darle mayor claridad a la propuesta contenida en esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.— Se adicionan las fracciones XIII Bis y XIII Ter al artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 22; y, se reforma la fracción IV del artículo 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Gastos Adicionales: Los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento u Obligación, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones de apertura, comisiones de estructuración, comisiones por retiro y anualidades, entre otros costos asociados que se encuentren previstos en la Oferta del Financiamiento u Obligación. Los Gastos Adicionales deberán especificarse en las Ofertas del Financiamiento u Obligación y en el contrato que se formalice al efecto, los cuales no deberán exceder del 0.25 por ciento;

XIII Ter. Gastos Adicionales Contingentes: Los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquéllos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Financiamiento u Obligación, tales como, la pena por prepago, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros;

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos, costos, **gastos adicionales y gastos adicionales contingentes** relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, **sin que éstos excedan del 0.25 por ciento**, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

...

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos, **gastos adicionales y gastos adicionales contingentes** relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y

V. ...

...

...

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.— El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2021.


Dip. Laura Imelda Pérez Segura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>